



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, julio 11 de 2022, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por MARÍA ABEY CORTES CORTES identificada con Cedula de Ciudadanía 21.246.037, contra el señor LUIS FERNANDO GRANADOS SILVA identificado con Cedula de Ciudadanía 1.125.551.002, de referencia 97001-4089-002-2022-00044-00 provea.

JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 222

Mitú, Vaupés, julio once (11) de dos mil veintidós (2022),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Titulo Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo del demandado LUIS FERNANDO GRANADOS SILVA identificado con Cedula de Ciudadanía 1.125.551.002, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la señora MARÍA ABEY CORTES CORTES identificada con Cedula de Ciudadanía 21.246.037.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo del señor LUIS FERNANDO GRANADOS SILVA identificado con Cedula de Ciudadanía 1.125.551.002 y a favor de la señora MARÍA ABEY CORTES CORTES identificada con Cedula de Ciudadanía 21.246.037, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.ºº), representada en Titulo Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el día quince (15) de enero del año dos mil veintidós (2022), a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios desde el día dieciséis (16) de enero del dos mil veintidós (2022) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordénese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar a la Acreedora, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole



saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

4° Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P., y en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Reconózcasele personería jurídica a la señora MIRIAM SANTIAGO BAUTISTA, para que actúe en nombre propio dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

Firmado Por:

Edmundo Robles Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Javier Orlando Leon Boada
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cea3a3c2b84d79a973dcba76ba5ba65c07da0a65ce1b8c60d5ea248d0060bf**

Documento generado en 11/07/2022 09:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>